

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DUAL DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**REF: PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE GLADYS
VILLAMIL MORERA EN CONTRA DE EMMA MARÍA MORERA
(REC. SÚPLICA).**

**Magistrados: CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS (PONENTE)
NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**

Proyecto aprobado en sesión virtual de 9 de diciembre de 2020.

Se resuelve el recurso de súplica interpuesto en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2020, por el magistrado sustanciador, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio del auto recurrido, el magistrado sustanciador inadmitió el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia de 5 de septiembre de 2019, mediante la cual se dispuso que “como quiera que la señora EMMA MARÍA MORERA nunca tomó posesión del cargo asignado como guarda (sic) principal del interdicto (...) no es procedente [la rendición de cuentas]”, decisión con la cual se mostró inconforme la demandante e interpuso el recurso de súplica que, enseguida, pasa a desatarse.

CONSIDERACIONES

En el caso presente, el Juez a quo, previamente, a dar trámite a la solicitud, requirió a la actora para que informara en calidad de qué actuaba la señora EMMA MARÍA MORERA, luego de lo cual, al encontrar que la citada no se había posesionado en el cargo de guardadora principal del interdicto, dispuso que no era procedente la rendición de cuentas, determinación a través de la cual, en últimas, se rechazó la demanda, por no haberse demostrado la legitimación de la demandada y, en consecuencia, es apelable de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 321 del C.G. del P., mas no como lo entendió el magistrado sustanciador en el sentido de que se trataba de la negativa del llamamiento de doña EMMA al trámite.

Por otro lado, tampoco le asiste razón al magistrado ponente al sostener que lo que debió atacarse fue el auto que adecuó el trámite de rendición de cuentas al de exhibición de las mismas por parte del guardador, porque, aparte de que dicha providencia no tiene recurso de apelación para su combate, pues no aparece así en ninguna parte del ordenamiento procesal, tampoco es sobre la cual se centra el debate.

En las anteriores condiciones, lo procedente es la revocatoria del auto impugnado, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DUAL DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

1º.- **REVOCAR** el auto objeto de la súplica, esto es, el de 16 de septiembre de 2020, proferido por el magistrado sustanciador, dentro del presente proceso

2º.- Oportunamente, vuelvan las diligencias al Despacho del magistrado sustanciador, para lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado



NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada

PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE GLADYS VILLAMIL MORERA EN CONTRA DE EMMA MARÍA MORERA (REC. SÚPLICA).